

Señor(a)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARGARITA MORA DE SILVA

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN BOLIVAR PEÑA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 2018- 00038 - 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD - LITEM

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.475.367 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 306.392 del C.S.J, actuando en calidad de curador ad - litem de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término del traslado, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES: Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, para lo cual en acápite aparte presentó excepción de mérito.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, ya que en mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto, en las documentales aportadas por la demandante

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, ya que en mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, se evidencia dicho documento aportado junto con la demanda.

EXCEPCION DE MERITO TRANSITO A COSA JUZGADA

Se evidencia en el plenario que el proceso ya había sido objeto de estudio, por los mismos hechos, sobre el mismo inmueble, y por las mismas partes que en el presente caso nos ocupa, proceso que se adelantó en el Juzgado (29) Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C. con numero de radicado 2007-0085, cuya sentencia fue proferida el 02 de noviembre del año 2011, y que resolvió negar todas las pretensiones de la demanda por no haberse

CARRERA 11 A NO. 93 - 52 OFICINA 201 DE BOGOTA
TELEFONO: 6167024/26/30 CEL: 310 297 62 13

probado la posesión real y material del inmueble en concordancia con otros supuestos que exige la norma para declarar la adquisición por prescripción adquisitiva que tampoco fueron probados.

De lo anterior se advierte que, cursó en el Juzgado en mención, proceso de igual naturaleza con las mismas partes, con pretensiones idénticas, en conclusión, no es jurídicamente viable admitir una nueva versión respecto de la misma situación y espacio de tiempo, ya que tales circunstancias fueron evaluadas en providencia anterior.

Tampoco debe perderse de vista lo normado en el artículo 303 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes."

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión."

En razón a lo anteriormente expuesto, se hace necesario que el señor Juez, evalué si para el presente caso operó la llamada cosa juzgada, de conformidad con lo narrado y lo que se hace visible en la copia de la sentencia allegada por parte del Juzgado (29) Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá.

EXCEPCIÓN DE MERITO AUSENCIA DE PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN LA POSESION ININTERRUMPIDA POR PARTE DE LA DEMANDANTE

En las pruebas documentales aportadas por parte de la demandante por conducto de apoderada judicial, tan solo se evidencian documentos correspondientes a los siguientes años: 2007, 2008, 2011, 2016 y 2017, generando una seria duda respecto de lo ocurrido en los demás años en los que supuestamente se ha venido ejerciendo la posesión del inmueble, es decir, del periodo comprendido entre el año 2002 al 2006, del año 2009 y 2010, y de los años 2012 al 2015.

De lo anterior, se puede deducir que aparentemente solo se ha ejercido actos de señora y dueña por 5 años, y que evidentemente no han sido ininterrumpidos aunado a que no basta para cumplir a cabalidad con la norma sustancial que exige que la misma sea ejercida mínimo por un periodo **continuo** de 10 años, de exigirse tan solo 5 años para la declaratoria de la prescripción, los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda que nos ocupa, es decir del año 2013 al 2017, tampoco se evidencia prueba que acredite que se ha ejercido actos de señor y dueño sobre el bien objeto a usucapir, pues reitero solo existiría prueba documental de tan solo dos años.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho, se declaren probadas las excepciones presentadas por la suscrita.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito se decrete como pruebas la siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la practica de interrogatorio de parte que será formulado por mi parte a la señora MARGARITA MORA DE SILVA.

DOCUMENTALES

- Solicito se sirva ordenar oficiar al Juzgado (29) Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C. para que proporcione al presente proceso, copia de la totalidad del proceso con numero de radicado 2007-0085, adelantado por parte de MARGARITA MORA DE SILVA contra MARIA DEL CARMEN BOLIVAR PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS.
- Sírvase decretar como pruebas las obrantes dentro del proceso.

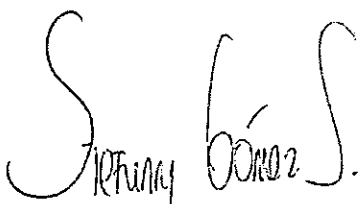
NOTIFICACIONES

A la demandante en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito, En la Carrera 11ª No. 93 – 52 Oficina 201, al correo electrónico: ABOGADOCOMPRAS@INVERST.CO o en la secretaria de su despacho.

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente;



SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL

C.C No. 1.032.475.367 de Bogotá D.C

T.P No. 306.392 del C.S.J

CARRERA 11 A NO. 93 – 52 OFICINA 201 DE BOGOTA
TELEFONO: 6167024/26/30 CEL: 310 297 62 13

104

PROCESO DE MARGARITA MORA DE SILVA CONTRA MARIA DEL CARMEN BOLIVAR PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD: 2018- 00038 - 00 - ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD - LITEM

Stefanny Gomez <abogadocompras@inverst.co>

Jue 26/11/2020 11:57 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

CONTESTACION DEMANDA - MARIA DEL CARMEN BOLIVAR PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.pdf;

Señor(a)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARGARITA MORA DE SILVA

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN BOLIVAR PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2018- 00038 - 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD - LITEM

Cordialmente.

Stefanny Gomez Sandoval

Abogada.

Tel. 6167030/26/24 Ext. 111 Cel: 3185910667

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201

Bogota.



INVERST SAS
Inversionistas Estratégicos SAS

EN LA FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO DE CINCO DIAS PERMANECERA EL PROCESO No. 2018 – 0038 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE FIJADO EN LISTA DEL ART 110 DEL C.G.P. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 370 DEL C.G.P. TRASLADO ELECTRONICO No. 027. FOL 101 A 104 C.1.


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____ INFORMANDO QUE SI__ O NO__ DESCORRIERON EL TRASLADO INICIO TERMINO _____ Y VENCIO EL _____.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.